



Expediente: **054400216137**
 Radicado: **AU-01118-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **27/03/2026** Hora: **10:50:13** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0312-2014 del 12 de mayo del 2014, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGAR al señor ALEJANDRO VILLA URREGO identificado con cédula 98.491.924, la CONCESION DE AGUAS, por un caudal total de 0.832 L/s, distribuidos así: 0.637 L/s, para uso de un LAGO ORNAMENTAL, 0.173 L/s para uso PISCICOLA (tilapias) y 0.022 L/s para uso PISCINA, en beneficio del predio identificado con FMI 018-80456, localizado en un sitio de coordenadas X: 864.910, Y1: 1.172.271, Z1: 2167, X2: 865250, Y2: 1.172.150, Z2: 2125 m.s.n.m., GPS. Plancha 14-IV A 4 – 147 IV B3. Ubicado en la vereda San Bosco del municipio de Marinilla. Caudal a derivarse de la Fuente Don Bosco en un sitio con coordenadas X: 865.032, Y: 1.172.215, Z: 2119, X: 864.972, Y: 1.172.148, Z: 2122, en predio del interesado.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare para la fuente Don Bosco e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2.-Mediante Auto AU-02934-2025 del 21 de julio del 2025, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Dispone en su artículo primero ORDENAR AL GRUPO CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA REGIONAL VALLE DE SAN NICOLÁS, realizar visita al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número con FMI 018-80456, ubicado en la vereda SAN BOSCO del Municipio de MARINILLA, con el fin de verificar si se está realizando captación del recurso hídrico, el cumplimiento de las obligaciones, dado que el permiso de concesión de aguas esta vencido y con base en ello adoptar las determinaciones a que haya lugar.

3. Que, en atención a lo anterior, se procedió a realizar visita al predio, el 2 de marzo del 2026, generando el Informe con radicado IT-01570-2026 del 19 de marzo de 2026, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-0312-2014 del 12 de mayo del 2014, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA al señor ALEJANDRO VILLA URREGO identificado con cédula 98.491.924, la CONCESION DE AGUAS, por un caudal total de 0.832 L/s, distribuidos así: 0.637 L/s, para uso de un LAGO ORNAMENTAL, 0.173 L/s para uso PISCICOLA (tilapias) y 0.022 L/s para uso PISCINA, en beneficio del predio identificado con FMI 018-80456, ubicado en la vereda San Bosco del municipio de Marinilla. Caudal a derivarse de la Fuente Don Bosco, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	CAMPUS DEI	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		018-80456	-75°	17'	52.09"	6°	9'	9.09"	2122

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Punto de captación N°:		1						
Nombre Fuente:	Fuente Don Bosco	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	17'	52.09"	6°	9'	9.09"	2122
Usos		Caudal (L/s.)						
1	ORNAMENTAL (LAGO)	0.637 L/s						
2	PISCICOLA	0.173 L/s						
3	ORNAMENTAL (PISCINA)	0.022 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.832 L/s (caudal de diseño)		0.832 L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.832 L/s						

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO / NO CUMPLE	
Obra de captación y control de caudal			X	Tras analizar el expediente ambiental No. 054400216137, se determinó el incumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del interesado, debido a la ausencia documental que acredite la implementación de la obra de captación y control de caudales.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Tras el análisis documental del expediente ambiental No. 054400216137, se determinó el incumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) por parte del interesado, contraviniendo lo estipulado en la Ley 373 de 1997 y su reglamentación mediante el Decreto 1090 de 2018.

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día 2 de marzo del 2026, el funcionario de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, Sixto Aranzalez, llevó a cabo una diligencia de visita técnica de control y seguimiento en la propiedad denominada "Campus Dei" ubicada en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-80456.

En la visita se evidencio lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sci/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

1. *Imposibilidad de acceso al predio: No fue posible acceder al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-80456.*
2. *Imposibilidad de comunicación con la parte interesada: Se intentó establecer contacto telefónico al momento de la visita con el titular o parte interesada a través del número telefónico 312 249 8730, que obra en el expediente, sin tener respuesta.*
3. *Así mismo, se procedió con la verificación técnica del inmueble mediante el uso del Geoportal Interno MapGIS 8.0 de Cornare, y con el apoyo de las coordenadas georreferenciadas contenidas en el expediente, se logró la identificación catastral del predio en cuestión. Adicionalmente, el análisis de las imágenes satelitales disponibles permitió corroborar que la actividad principal que se desarrolla en el inmueble tiene una naturaleza predominantemente de los usos concesionados.*



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2026). Predio 018-80456, Marinilla.



Imagen 2. Tomado de Google Earth. (2026). Predio 018-80456, Rionegro.

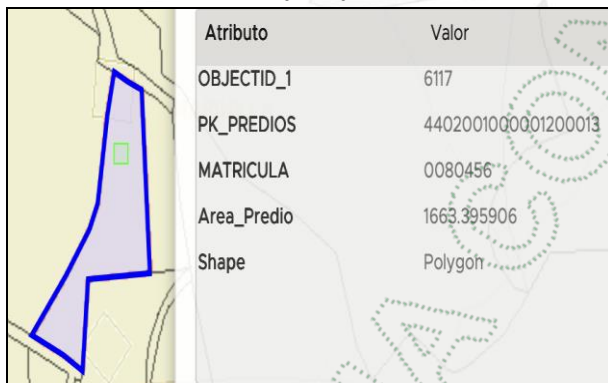


Imagen 3. Tomado de Geoportal MapGIS 8.0 de Cornare. (2026). Predio 018-80456, Rionegro.

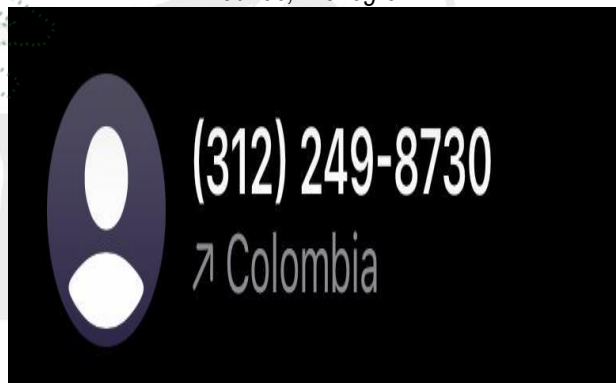


Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2026). Comunicación telefónica, Marinilla.

Respecto al control y seguimiento documental del expediente:

1. *Tras efectuar el análisis documental del expediente ambiental No. 054400216137, se determinó el incumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del interesado. Esta situación se fundamenta en la omisión del suministro de los soportes técnicos que acrediten de manera efectiva la implementación de la obra de captación y control de caudal, lo que constituye una contravención directa a las disposiciones y términos establecidos en la Resolución 131-0312-2014 del 12 de mayo del 2014, mediante la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales.*
2. *Conforme a las evidencias obtenidas en campo y la posterior consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se constató que el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-80456 se encuentra actualmente activo, a nombre del señor ALEJANDRO VILLA URREGO.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0312-2014 del 12 de mayo del 2014 (Resolución

que otorga permiso de concesión de aguas superficiales) y Auto AU-02934-2025 del 21 de julio del 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0312-2014 del 12 de mayo del 2014					
<p>PARÁGRAFO PRIMERO, ARTICULO PRIMERO:</p> <p>Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare para la fuente Don Bosco e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	MARZO 2026		X		<p>Tras analizar el expediente ambiental No. 054400216137, se determinó el incumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del interesado, debido a la ausencia documental que acredite la implementación de la obra de captación y control de caudales.</p>
Auto AU-02934-2025 del 21 de julio del 2025					
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>ORDENAR AL GRUPO CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA REGIONAL VALLE DE SAN NICOLÁS, realizar visita al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número con FMI 018-80456, ubicado en la vereda SAN BOSCO del Municipio de MARINILLA, con el fin de verificar si se está realizando captación del recurso hídrico, el cumplimiento de las obligaciones, dado que el permiso de concesión de aguas esta vencido y con base en ello adoptar las determinaciones a que haya lugar.</p>	MARZO 2026	X			<p>El día 2 de marzo del 2026, el funcionario de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, Sixto Aranzalez, llevó a cabo una diligencia de visita técnica de control y seguimiento en la propiedad denominada "Campus Dei" ubicada en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-80456.</p>

Nota:

Resolución 131-0312-2014 del 12 de mayo del 2014: 1 Requerimientos, 0 cumplidos.

Auto AU-02934-2025 del 21 de julio del 2025: 1 Requerimientos, 1 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante la Resolución 131-0312-2014 del 12 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE) otorgó al señor Alejandro Villa Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía 98.491.924, una concesión de aguas superficiales que, a la fecha, ha superado su periodo de vigencia, encontrándose legalmente vencida y sin términos de ejecución actuales.
- El 2 de marzo de 2026, el funcionario de CORNARE, Sixto Aranzalez, realizó una visita técnica de control y seguimiento al predio "Campus Dei" (FMI 018-80456).

3. Durante la diligencia, se constató la imposibilidad de acceso al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-80456.
4. Al momento de la visita, se intentó establecer contacto telefónico con el titular al número 312 249 8730 registrado en el expediente, sin obtener respuesta alguna.
5. Mediante el uso del Geoportal Interno MapGIS 8.0 de Cornare y las coordenadas del expediente, se logró la identificación catastral del predio, corroborándose a través de imágenes satelitales que las actividades desarrolladas corresponden predominantemente a los usos concesionados originalmente.
6. Conforme a las evidencias obtenidas en campo y la posterior consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se constató que el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-80456 se encuentra actualmente activo, a nombre del señor ALEJANDRO VILLA URREGO.
7. El análisis documental del expediente No. 054400216137 confirmó el incumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del interesado, al omitir los soportes técnicos que acrediten la implementación de la obra de captación y el control de caudal, contraviniendo así los términos de la Resolución 131-0312-2014.
 - 7.1 Nota: El incumplimiento a lo anterior, puede acarrear lo siguiente:
 - ✓ Riesgo de captación excesiva: Existe la posibilidad de que la ausencia del diseño y/o la operación de la infraestructura derive la captación del caudal total de la fuente hídrica, lo que podría generar un déficit en el abastecimiento y consecuentes afectaciones a los usuarios y derechos de agua aguas abajo.
 - ✓ Preservación del Caudal Ecológico: Es una obligación ineludible garantizar la continuidad del caudal ecológico en el punto de captación y a lo largo del tramo intervenido, como medida de conservación ambiental para mantener la integridad funcional y biológica del ecosistema acuático.
8. Tras realizar el análisis documental en las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), se identificó que mediante el expediente ambiental No. 054400246170, se inició un trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio "Campus Dei", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-80456.
9. Sujeto a cobro; No.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 001 de 29 de febrero del 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.", consagra y establece en sus artículos 1.3.4 y 4.3.1.9, lo siguiente:

"Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos**, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental"

"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgo la concesión de aguas no se encuentran surtiendo efectos jurídicos alguno, toda vez que el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0312-2014 del 12 de mayo de 2014, a la fecha, ha superado su periodo de vigencia, encontrándose legalmente vencida y sin términos de ejecución actuales, por lo que es procedente **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **054400216137**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número 054400216137, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a **ALEJANDRO VILLA URREGO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.


PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal a la se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400216137

Asunto: Concesión de Aguas

Tramite: Control y seguimiento- Archivo

Proyecto: Abogado/ Armando Baena

Reviso: Alejandra Guarín María Alejandra G.

Fecha: 25/03/2025